



RESOLUCION DE GERENCIA N° 957 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **29** DIC 2015

VISTO:

El Expediente N° 26251 de fecha 24 de noviembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don SIMEON PALACIOS USURIAGA, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 837-2015-MPH/43.47 de fecha 14 de octubre de 2014, y notificado el 18-11-2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio de "Sastrería Primavera", imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de Apelacion contra la Resolución de Gerencia N° 837-2015-MPH/43.47, argumentando que habiendo tomado conocimiento que fue sancionado por infraccion "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, con la multa del 40 % de la UIT, pero comunica que el local ya fue entregado al propietario desde el mes de julio de 2015, por declararse en quiebra y que a a fecha ya existe un nuevo inquilino en el local sancionado y que en estos momentos esta pasando por momentos difíciles por lo que presenta el Recurso de Apelacion, adjunta como medios probatorios: copia de la Resolución de Gerencia N° 837-2015-MPH/43.47, copia del nuevo contrato que suscribió otra persona en el local sancionado de fecha 8-09-2015,

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos de Reconsideracion o apelacion, dentro del plazo establecido, en el presente caso el recurrente presenta Recurso de Apelacion pero que no tiene ninguna formalidad legal que debe contener este recurso como firma de abogado y que el fondo del asunto sean materias de puro derecho, pero lo que presenta el administrado es en si una simple Solicitud que no es el medio idóneo para oponerse o contradecir una Resolución de Gerencia, además dicha solicitud solo asevera la comisión de la infraccion por no tener licencia de funcionamiento y trata de hechos nuevos y no así de cosas de puero derecho como es el caso que debería ser en un Recurso de Apelacion, si bien el administrado ya no conduce el local infraccionado pero la sanción se realizo cuando aun conducia el negocio, por lo que dicha sanción no puede dejarse sin efecto por cambio de domicilio y menos aun con una solicitud simple que no guarda las formalidades establecidas por la Ley 27444 articulos 206° y 211°, es mas en ningún extremo de la solicitud presentada señala haber realizado al menos un tramite paa la obtención de su licencia de funcionamiento por ende según el elemento de Tiempo y espacio quiere decir que al momento de la fiscalización el administrado venia conduciendo su establecimiento sin licencia de funcionamiento y por lo que fue sancionado, ya que luego haya dejado el local nada tiene que ver con los hechos acaecidos el 17 de junio de 2015 fecha de la sanción, por lo que se declare INFUNDADO su Solicitud de Apelacion y quede firme la Resolución de Gerencia N° 837-2015-MPH/43.47 ;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, el recurrente está obligado a obtener licencia de funcionamiento como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, **de manera previa a la apertura del establecimiento comercial con fines o sin fines de lucro**; por otro lado la Municipalidad provincial es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en consecuencia el recurrente no ha obtenido la autorización para desarrollar el giro de negocio, previamente a la apertura del establecimiento, conducta por la cual debe declararse **INFUNDADO** su Solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de recurso de Apelacion contra la Resolución de Gerencia N° 837-2015-MPH/43.47, promovido por el infractor don SIMEON PALACIOS USURIAGA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Dos de Mayo N° 581, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Prof. César Mendoza Pantaja
Prof. César Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 DIC 2015
Oficio Circ. N° 3933-2015-VTD-SS-HPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y no perjuicio de lo que respecta a Ud., copia
del original de: RE-957-2015-HPH/ESM

de fecha: 29 DIC 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Handwritten Signature]
Abog. Luis A. Quicaño Escalante
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

05 ENE 2016

Hora: 11 Folios: _____
Firma: [Signature] N° Reg: _____